

## **SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN: DESAFÍOS PARA SU GARANTÍA**

Food security and human right to food: challenges for your warranty

DOI: <http://dx.doi.org/10.15304/dereito.26.2.4342>

MARÍA JOSÉ BERNAL BALLESTEROS

Investigadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

[majo.ballesteros07@gmail.com](mailto:majo.ballesteros07@gmail.com)

### **Resumen**

La seguridad alimentaria es un factor vital para el desarrollo integral de las personas; constituye una obligación que se debe vincular en primer orden a los Estados, misma que debe ser atendida con urgencia para proteger las generaciones presentes y futuras del hambre y la pobreza extrema.

El presente artículo aborda el tema del derecho a una alimentación adecuada desde la perspectiva de los derechos humanos; teoría que se encuentra debidamente justificada en la normatividad nacional e internacional, así como en la esencia misma de la dignidad y las características propias que distinguen a los derechos humanos del resto de los derechos.

La desigualdad social y la pobreza son aspectos que influyen directa y negativamente en la seguridad alimentaria. La falta de recursos económicos, de empleo y de oportunidades genera que la población, en general la más pobre, no tenga acceso a los alimentos básicos causándole una situación de riesgo y vulnerabilidad.

Es importante reconocer los avances que se han tenido en las últimas décadas en materia de seguridad alimentaria, no obstante, aún existen desafíos a vencer; por ello, es indispensable que haya políticas públicas, programas, recursos y voluntad del gobierno para eliminar el hambre en el mundo.

Así, el presente análisis evidencia las complejidades actuales que se presentan para el derecho humano a la alimentación así como los retos que tienen los Estados para poder garantizar este derecho fundamental indispensable para el aseguramiento y la tutela de la dignidad, integridad y salud de las personas.

**Palabras claves:** derechos humanos, seguridad alimentaria, pobreza, derecho humano a una alimentación adecuada, bienestar.

### **Abstract**

Food security is a vital factor for the integral development of people; is an obligation that must be linked in the first order to States, which must be

urgently attended to protect present and future generations from hunger and extreme poverty.

This article discusses the study of the right to adequate food from a human rights perspective; a theory that is properly justified in national and international normativity, as well as in the very essence of dignity. Social inequality and poverty are aspects that directly and negatively influence food safety. The lack of economic resources, employment and opportunities means that the population, generally the poorest, does not have access to basic food, causing a situation of risk and vulnerability.

It is important to recognize the advances that have been made in the last decades in the matter of food security, however, there are still challenges to overcome. It is essential that public policies, programs, resources and political exist to eliminate hunger in the world.

This analysis demonstrates the current complexities that arise for the human right to food and the challenges that States have to ensure that this fundamental right essential for the assurance and protection of dignity, integrity and health of persons.

**Keywords:** Human rights, food security, poverty, the human right to adequate food, well-being and health.

## SUMARIO

1. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS- 2. HAMBRE, POBREZA Y VULNERABILIDAD.- 3. RETOS Y DESAFÍOS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.- 4. REFLEXIONES FINALES.- 5. BIBLIOGRAFÍA.

## SUMMARY

1. THE RIGHT TO FOOD FROM THE PERSPECTIVE OF HUMAN RIGHTS 2. HUNGER, POVERTY AND VULNERABILITY; 3. CHALLENGES FOR FOOD SECURITY; 4. FINAL REFLECTIONS.- 5. REFERENCES.

## 1. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos tienen una peculiaridad que los distingue del resto de los derechos; estas prerrogativas resultan indispensables para el aseguramiento de la dignidad de las personas, es decir que su vulneración o trasgresión obstaculiza el desarrollo integral de su titular y en muchos de los casos, pone en riesgo su vida e integridad.

Pérez Luño señala que los derechos humanos pueden ser entendidos como "un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".<sup>1</sup>

De acuerdo con sus características, los derechos humanos son universales porque corresponden a todas las personas por igual, esto supone además la extensión de la cultura de los derechos humanos a

<sup>1</sup> A. PÉREZ LUÑO, *Los derechos fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1984, p. 46.

todas las sociedades políticas sin excepción<sup>2</sup>; son imprescriptibles porque no se pierden o extinguen con el transcurso del tiempo, incluso aunque no sean ejercidos por sus titulares, es decir, que tampoco su desuso los agota<sup>3</sup>; son inalienables en tanto que no pueden ser transferidos a otra persona; son irrenunciables porque no se puede hacer dejación voluntaria de los mismos ya que ello supondría una trasgresión *ipso facto* de la dignidad humana; son indivisibles con independencia del rango al que pertenezcan porque conforman una unidad y no tienen un grado de jerarquía entre ellos; y son interdependientes entre sí, es decir, que se apoyan para integrar la mencionada unidad.<sup>4</sup>

Al vincular el derecho a una alimentación adecuada dentro del campo de los derechos humanos estamos suponiendo que la falta de implementación de medidas que aseguren la alimentación de las personas o colectivos conllevaría una trasgresión directa sobre la dignidad e integridad de las mismas.

Considerar al derecho a la alimentación como un derecho humano conlleva, en principio, que este tenga las mismas características de aquellos; siendo todas las personas el titular de este derecho cuyo principal objetivo es atender las necesidades fisiológicas en cada una de las etapas del ciclo vital para garantizar la salud y el desarrollo integral.

La misma suerte ocurre en materia de obligaciones, pues tal como se advierte más adelante, para garantizar cualquier derecho humano, y en este caso el derecho a la alimentación, se deben atender una serie de deberes. Se trata de una responsabilidad dirigida en primer orden a los Estados y autoridades, y en segundo lugar, a los particulares quienes también estamos obligados a tutelar y respetar los derechos fundamentales.

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

«el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos».<sup>5</sup>

<sup>2</sup> G. PECES-BARBA MARTÍNEZ, *Curso de derechos fundamentales I, teoría general*, Eudema, Madrid, 1991, p. 299.

<sup>3</sup> M. OTERO PARGA, *Estudios de derechos humanos: Introducción a los derechos humanos, objeción de conciencia y ética judicial*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2003, p. 19.

<sup>4</sup> M. J. BERNAL BALLESTEROS, *Luces y sombras del ombudsman. Un estudio comparado entre México y España*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México-Universidad de Santiago de Compostela, México, 2015, p. 65.

<sup>5</sup> ONU (Organización de las Naciones Unidas), Consejo Económico y Social, Observación General 12, El derecho a una alimentación adecuada (art.11), 20 periodo de sesiones, 1999, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?OpenElement>, septiembre 2017.

La Declaración Universal en su artículo 25 hace referencia al derecho que toda persona, así como su familia, tiene a que se le garantice un nivel adecuado de vida, a través de rubros específicos como salud, alimentación, vivienda, servicios sociales, entre muchos otros. Por su parte, el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reitera la protección a este derecho y además reconoce expresamente el compromiso que deben asumir las naciones para erradicar el hambre así como asegurar una distribución equitativa de los alimentos.

El reconocimiento del derecho a un nivel de vida adecuado tanto en la Declaración como en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, exige, por lo menos, que todos los seres humanos, puedan acceder a los recursos indispensables de subsistencia, es decir, a la alimentación, al vestido, la vivienda y a los servicios de asistencia médica y social. El acceso a estos medios debe darse de manera equitativa y sin discriminación, además de que deben estar encaminados a la mejora continua en las condiciones de vida de las personas.

De manera complementaria, el Pacto de San Salvador en su artículo 12 refiere que "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual".<sup>6</sup>

La Observación General Nº12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales analiza a detalle el derecho a una alimentación adecuada.<sup>7</sup> En este documento se advierte que la adecuación y la sostenibilidad de la disponibilidad y del acceso a éstos son factores que atienden a las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas y de otro tipo de cada momento.

De igual manera refiere que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende por una parte, la *disponibilidad* de los alimentos entendida como "la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización"<sup>8</sup>, y por otro lado su *accesibilidad*.

El aseguramiento de la accesibilidad de los alimentos supone el cumplimiento de dos elementos: la accesibilidad económica y la accesibilidad social. La primera implica "que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les

---

<sup>6</sup> OEA (Organización de los Estados Americanos), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", Asamblea General, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, septiembre 2017.

<sup>7</sup> El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>8</sup> SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Derecho a la alimentación. Elementos y forma de garantizar su núcleo esencial, tesis aislada, décima época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 34, tomo I, segunda sala, septiembre de 2016, p.836.

permitan tener una alimentación suficiente y de calidad”; mientras que la accesibilidad social, exige “que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad”.<sup>9</sup>

El fin común que marcan estos elementos es cubrir y garantizar las necesidades alimentarias, entendiendo por estas al conjunto de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y la actividad física indispensable para atender las necesidades fisiológicas en cada una de las etapas del ciclo vital.

El objetivo perseguido por este derecho tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir y mitigar el hambre. La normatividad internacional señala que los Estados están obligados a respetar, proteger y facilitar una alimentación adecuada.

El deber de respetar supone la exigencia del Estado para abstenerse de realizar cualquier acto que vulnere o limite el derecho a una alimentación adecuada, es decir, intervenciones que afecten las posibilidades de que las personas o colectivos produzcan sus alimentos o accedan a los mismos.

Proteger significa que el Estado debe asegurar que las personas no sufran violaciones o limitaciones en su derecho a una alimentación adecuada, lo cual conlleva que las empresas o particulares no priven a las personas de los alimentos u ofrezcan alimentos que puedan ser perjudiciales a la salud y a la nutrición adecuada.

La obligación de garantizar o facilitar en materia del derecho a la alimentación implica la exigibilidad del Estado para llevar a cabo las acciones necesarias “con el fin de fortalecer el acceso a los alimentos por parte de la población y, cuando un grupo o una persona sea incapaz, por razones que escapen de su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, hacer efectivo ese derecho directamente”.<sup>10</sup>

El cumplimiento de cada una de las obligaciones anteriores permitirá dar un adecuado tratamiento a distintos problemas de salud como la desnutrición y el correcto y sano desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Los alimentos no pueden ser utilizados como instrumentos de presión política y económica, por el contrario, es el Estado quien en un primer orden debe implementar políticas públicas que permitan dar cabal cumplimiento a tan importantes responsabilidades, evitando poner en riesgo la seguridad alimentaria de las personas.

El tratamiento del derecho a la alimentación desde la perspectiva de los derechos humanos abona a la justiciabilidad del mismo, dejando de lado la tradicional postura legalista que durante muchos años permeo, al

---

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> C. JUSIDMAN-RAPOPORT, “El derecho a la alimentación como un derecho humano”, *Revista de Salud Pública de México*, Vol. 56, 2014, p.89.

menos en el sistema jurídico mexicano.<sup>11</sup> Actualmente el control difuso de convencionalidad y constitucionalidad exigen una ponderación que atienda al mayor bienestar de las personas, por ello, cualquier actuación estatal deberá ajustarse a los parámetros antes referidos que supongan una mayor protección a los derechos fundamentales, en este caso, del derecho humano a la alimentación.

## **2. HAMBRE, POBREZA Y VULNERABILIDAD**

La vulnerabilidad es un término amplio que se asocia con factores sociales, culturales, políticos y económicos. De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española el término de vulnerabilidad significa la posibilidad de ser lastimado física o moralmente, la violación de una ley o precepto y finalmente como sinónimo de dañar o perjudicar.<sup>12</sup>

Las causas que colocan a una persona o colectivo en situación de vulnerabilidad son diversas. Las personas no son por sí mismas vulnerables, es decir no se trata de una condición propia de la persona, sino que es precisamente por una situación particular que se enfrentan a un entorno que les impide responder ante un fenómeno amenazante o de riesgo.<sup>13</sup>

Los factores físicos, económicos, sociales y culturales de las personas pueden colocarlas en una situación de desventaja o potencialidad de riesgo, como consecuencia de factores exógenos y endógenos que representan dificultades y obstáculos durante el desarrollo de su vida.<sup>14</sup>

Para poder hablar del hambre como un fenómeno que vulnera el derecho humano a una alimentación adecuada es necesario entender en primer lugar ¿qué es la seguridad alimentaria? Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen acceso a los alimentos necesarios para asegurar sus necesidades alimentarias a fin de llevar una vida sana. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) los cuatro pilares de la seguridad alimentaria son: la disponibilidad, la estabilidad del suministro, el acceso y la utilización.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 supuso un cambio paradigmático en el sistema jurídico mexicano. A partir de entonces, los operadores jurídicos y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligados a aplicar el control difuso de constitucionalidad y en concordancia ello, a aplicar el principio de interpretación conforme y el principio pro persona, tal y como lo refiere el texto actual del artículo 1 constitucional.

<sup>12</sup> Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Española, 1992.

<sup>13</sup> D. LARA, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, México, Primera edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013.

<sup>14</sup> B. F. DELGADO CARBAJAL y M. J. BERNAL BALLESTEROS (coords.), *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Segunda edición, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2016.

<sup>15</sup> FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2005.

El problema del hambre es un mal que se ubica en muchos países; si bien es cierto que el nivel de desarrollo de los países es un factor importante, también lo es que existen casos en los que la falta de alimentos se relaciona con otros factores que no tienen que ver con el aspecto económico. Esta posibilidad convierte a la pobreza y la erradicación del hambre como un reto de difícil tratamiento dado a la diversidad de factores que lo originan.

De acuerdo con cifras reportadas por Naciones Unidas, entre 2014 y 2016, alrededor de 795 millones de personas a nivel mundial sufren malnutrición, es decir una de cada nueve personas no tiene los alimentos necesarios para estar sana y llevar una vida activa.<sup>16</sup>

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, hay más de 1.000 millones de personas desnutridas. Más de 2.000 millones de personas carecen de vitaminas y minerales esenciales en sus alimentos. Casi 6 millones de niños mueren todos los años de malnutrición o enfermedades conexas, es decir, cerca de la mitad de todas las muertes que se pueden prevenir.<sup>17</sup>

Aunque parezca totalmente contradictorio, cada año se pierden o desperdician 1300 millones de toneladas de alimentos en algunos países, mientras en otros se desperdicia hasta un 35% de los alimentos disponibles.<sup>18</sup> Se estima que el 6% de las pérdidas de alimentos a nivel internacional sucede en América Latina y el Caribe y cada año la región pierde y/o desperdicia alrededor del 15% de sus alimentos disponibles, a pesar de que 47 millones de sus habitantes siguen viviendo día a día con hambre.

En 2014 en México murieron 432 personas, entre 0 y 24 años a consecuencia de hambre y desnutrición; mientras que en 2015 se registraron 106 mil 127 casos de desnutrición.<sup>19</sup> Sin embargo, de acuerdo a las cifras emitidas por CONEVAL en México la carencia por acceso a la alimentación ha tenido una disminución en el periodo 2010-2016, pasando de 24.8% en 2010, a 23.3% en 2012, a 23.4% en 2014, y a 20.1% en 2016.<sup>20</sup>

---

<sup>16</sup> ONU (Organización de las Naciones Unidas), "Alimentación", 2016, disponible en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/food/index.html>, septiembre 2017.

<sup>17</sup> FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2009, Crisis económicas: repercusiones y enseñanzas extraídas*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2009, p.11.

<sup>18</sup> FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), "Pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe", 2017, disponible en: <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/239393/>, septiembre 2017.

<sup>19</sup> V. BALLINAS y A. BECERRIL, "Mueren 432 mexicanos por hambre y desnutrición", *La jornada*, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2016/11/10/sociedad/042n1soc>, septiembre 2017.

<sup>20</sup> CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), "Evolución de las carencias sociales, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2015", disponible en: <http://www.coneval.org.mx/Medicion/EDP/Paginas/Datos-del-Modulo-de-Condiciones-Socioeconomicas.aspx>, septiembre 2017.

La diversidad de factores implicados en los índices de carencia alimentaria, aunado a las múltiples formas en que se mide la pobreza y el hambre en el mundo hace que las cifras reportadas contengan cierta variabilidad; no obstante los resultados son evidentes, tanto en México como en el mundo existen gran cantidad de personas y grupos en situación de vulnerabilidad que no tienen acceso a una alimentación adecuada.

La pobreza y el hambre son factores que inciden negativamente en la dignidad y en el desarrollo integral de las personas. La falta de recursos, de alimentos y por consecuente de salud, hace susceptible a las personas o colectivos y los exponen a situaciones de riesgo al no contar con los nutrimentos mínimos vitales para subsistir o resistir las dificultades cotidianas de la vida.

### **3. RETOS Y DESAFÍOS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**

En estudios recientes, la FAO ha señalado que «para el 2050 se prevé que la población mundial aumentará y alcanzará casi los 9 700 millones de personas».<sup>21</sup> Aun cuando en los últimos años el nivel de hambre ha alcanzado índices menores, este incremento poblacional puede dejar atrás los avances logrados y provocar efectos negativos en la seguridad alimentaria mundial, sobre todo en zonas como África y el sur de Asia.

El aumento de población, sobre todo en países en vías de desarrollo<sup>22</sup>, y la excesiva presión que se está ejerciendo sobre las tierras y los recursos hidráulicos, afectara directamente a los millones de personas cuya principal fuente de ingresos y de empleo se ubica en la agricultura. Debido a este aumento de la población y a su creciente demanda, se estima que en los próximos 30 años la producción de alimentos se tenga que duplicar.<sup>23</sup>

Otro aspecto que representa un reto para el aseguramiento del derecho a la alimentación y para la erradicación del hambre se ubica en el aspecto económico. Los actuales patrones de inversión y gasto en protección social no bastarían para incrementar el acceso a los alimentos y erradicar la pobreza extrema y el hambre. Se estima que para hacer frente a las condiciones actuales se necesitaría una inversión anual adicional de 265 000 millones de dólares.<sup>24</sup>

Por otra parte, desde 2000 la tendencia de los precios de los alimentos fue, en general, hacia arriba<sup>25</sup>; situación que aun cuando implica un

---

<sup>21</sup> FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), *El futuro de la alimentación y de la agricultura. Tendencias y desafíos*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2017, p. 9.

<sup>22</sup> Se estima que aproximadamente el 98% de las personas subalimentadas viven en países en vías de desarrollo. T. FRIEDRICH, "La seguridad alimentaria. Retos actuales", *Revista Cubana de Ciencia Agrícola*, vol. 48, núm. 4, Instituto de Ciencia Animal, La Habana, Cuba, 2014, p.319.

<sup>23</sup> T. FRIEDRICH, "La seguridad alimentaria... *op. cit.* 319.

<sup>24</sup> FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), *El futuro de la alimentación y de la agricultura... op.cit.*, p. 14.

<sup>25</sup> T. FRIEDRICH, "La seguridad alimentaria... *op. cit.* 320.



beneficio para los productores y agricultores, para la población más pobre y vulnerable conlleva una afectación directa. La volatilidad de los costos dificulta la seguridad alimentaria y por tanto reduce la planificación de la producción alimentaria, sobre todo de la agrícola.

La desigualdad y la pobreza son dos elementos que inciden negativamente en la seguridad alimentaria. Si bien es cierto que la pobreza extrema ha disminuido en las últimas décadas, aún existen más de 700 millones de personas en situación de pobreza extrema en todo el mundo.<sup>26</sup> Las políticas públicas y el acceso de oportunidades ocupan un lugar importante para el crecimiento económico pobre.

Las diferencias tan marcadas de los ingresos económicos y la marginación y falta de oportunidad para los sectores más pobres de la población generan fenómenos complejos como la migración. Si las personas pobres no tienen oportunidades de obtener ingresos decentes, ahorrar o invertir difícilmente podrán acceder a una alimentación adecuada y a un nivel de vida óptimo que le permita garantizar sus necesidades básicas, así como su salud e integridad.

El cambio climático es otro factor que impacta directamente en esta cuestión. Incidentes como las sequías, inundaciones, plagas y enfermedades son solo algunas de las consecuencias de la variabilidad climática. El impacto de cambio climático puede poner en riesgo la seguridad alimentaria y la nutrición, es decir en el suministro de alimentos así como en la calidad, el acceso y la utilización de los mismos.

Los cuatro pilares en los que se determina el derecho a una alimentación adecuada todavía plantean desafíos. Aun con los avances que se han obtenido en la reducción de la pobreza extrema, la falta de acceso a los alimentos (físico y económico) sigue siendo una realidad para un alto número de la población.

La mala utilización de los alimentos ha dado como resultado problemas relacionados con la salud, la subnutrición causada por nutrientes no balanceados y la obesidad son los más recurrentes. Por otra parte, la estabilidad del suministro de los alimentos también ha sido afectada al representar en las últimas décadas una mayor variabilidad en la disponibilidad y acceso, por la falta física de alimentos así como por la volatilidad de precios.

En concordancia con lo anterior, las Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableció como segundo objetivo: "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible". Este objetivo busca terminar con todas las formas de hambre y desnutrición y asegurar el acceso de las personas, especialmente de las niñas y los niños, a una alimentación suficiente, nutritiva y duradera.

No todo el panorama es desalentador, este mismo organismo internacional ha referido que en las últimas dos décadas el número de

---

<sup>26</sup> FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), *El futuro de la alimentación y de la agricultura... op.cit.*, p. 20.

personas desnutridas disminuyó casi a la mitad debido al rápido crecimiento económico y al aumento de la productividad agrícola. Este avance ha tenido mayor impacto en las regiones de Asia Central y Oriental, América Latina y el Caribe.<sup>27</sup>

#### **4. REFLEXIONES FINALES**

El derecho humano a la alimentación puede ser entendido como el derecho de toda persona a que se le garantice el acceso físico, social y económico a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas y alimentarias diarias a fin de asegurarle una vida activa y saludable.

El cumplimiento de esta prerrogativa de carácter fundamental supone la tutela misma de la dignidad humana. Al estar considerando en el *corpus iure* de los derechos humanos, este derecho no distingue de razas o nacionalidades; su carácter universal implica una disponibilidad *ipso facto* para sus titulares, es decir para todas las personas; su interdependencia supone que su trasgresión o limitación afectaría el ejercicio de otros derechos fundamentales, por mencionar algunos: la integridad, la salud, el trabajo, el bienestar y la dignidad.

Por su parte, la seguridad alimentaria debe de ser considerada como un bien público global; desde esta perspectiva la accesibilidad a los alimentos debe ser entendida como un derecho fundamental sobre el cual las personas pueden hacer exigible al Estado el aseguramiento a una alimentación adecuada.

El fomento de una cultura de prevención y protección en materia alimentaria resulta indispensable; es necesario que las generaciones actuales y las futuras entiendan cual es el efecto que la agricultura, los cambios climáticos, la falta de recursos naturales, la pobreza y la desigualdad social tienen en el aseguramiento de los alimentos. La disponibilidad de los alimentos y la calidad en los mismos es ineludible para disminuir el número de personas desnutridas, enfermas u obesas.

La protección y tutela de este derecho humano exigen de la colaboración y del trabajo conjunto; si bien el Estado es el principal responsable, la sociedad puede abonar positivamente a la erradicación de muchos de los problemas y efectos que conlleva la falta de acceso a una alimentación adecuada. Por ejemplo a través de la agricultura sostenible, de la optimización de recursos naturales y económicos, entre muchas otras acciones.

Los alimentos son un elemento indispensable para tener una vida digna; el ejercicio pleno de este derecho permite que las personas se encuentren en un estado de bienestar y que por consiguiente puedan ejercer el resto de sus derechos humanos. Si una persona no cuenta con un buen estado de salud, difícilmente estará en posibilidades de desarrollarse integralmente.

---

<sup>27</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Hambre Cero*, disponible en <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-2-zero-hunger.html>, septiembre de 2017.

Hoy las naciones tienen un reto importante: erradicar el hambre y la pobreza. La justiciabilidad que actualmente tienen los derechos humanos en los sistemas jurídicos exige un plan de acción que asegure su cabal cumplimiento. Erradicar el hambre requiere una labor simultánea a nivel nacional e internacional, es urgente redireccionar los esfuerzos para poder asegurar a las generaciones futuras un mundo de paz, donde todas y todos puedan tener las mismas oportunidades y donde el bien común sea una realidad.

Los alimentos no pueden ser entendidos como una ayuda política o humanitaria, por el contrario, deben ser el común denominador de cada sociedad; solo bajo el entendimiento de esta premisa se podrá encausar a los Estados hacia la dirección correcta para erradicar el hambre en el mundo.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- BALLINAS V. y BECERRIL, A. "Mueren 432 mexicanos por hambre y desnutrición", *La jornada*, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2016/11/10/sociedad/042n1soc>, septiembre 2017.
- BERNAL BALLESTEROS, M. J. *Luces y sombras del ombudsman. Un estudio comparado entre México y España*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México-Universidad de Santiago de Compostela, México, 2015.
- CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), "Evolución de las carencias sociales, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2015", disponible en <http://www.coneval.org.mx/Medicion/EDP/Paginas/Datos-del-Modulo-de-Condiciones-Socioeconomicas.aspx>, septiembre 2017.
- DELGADO CARBAJAL, B. F. y BERNAL BALLESTEROS, M. J. (coords.), *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Segunda edición, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2016.
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la para la Alimentación y la Agricultura), *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2005.
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la para la Alimentación y la Agricultura), *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2009, Crisis económicas: repercusiones y enseñanzas extraídas*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2009.
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la para la Alimentación y la Agricultura), "Pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe", 2017, disponible en <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/239393/>, septiembre 2017.

- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), *El futuro de la alimentación y de la agricultura. Tendencias y desafíos*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2017.
- FRIEDRICH, T. "La seguridad alimentaria. Retos actuales", *Revista Cubana de Ciencia Agrícola*, vol. 48, núm. 4, Instituto de Ciencia Animal, La Habana, Cuba, 2014, pp. 319-322.
- JUSIDMAN-RAPOPORT, C. "El derecho a la alimentación como un derecho humano", *Revista de Salud Pública de México*, Vol. 56, 2014.
- LARA, D. *Grupos en situación de vulnerabilidad*, Primera edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013.
- PÉREZ LUÑO, A. *Los derechos fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1984.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. *Curso de derechos fundamentales I, teoría general*, Eudema, Madrid, 1991.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos-Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El derecho a la alimentación adecuada*, Folleto informativo no. 34, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos-Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Ginebra, 2010.
- OTERO PARGA, M. *Estudios de derechos humanos: Introducción a los derechos humanos, objeción de conciencia y ética judicial*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2003.
- OEA (Organización de los Estados Americanos), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", Asamblea General, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, septiembre 2017.
- ONU (Organización de las Naciones Unidas), "Alimentación", 2016, disponible en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/food/index.html>, septiembre 2017.
- ONU (Organización de las Naciones Unidas), Consejo Económico y Social, Observación General 12, El derecho a una alimentación adecuada (art.11), 20 periodo de sesiones, 1999, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?OpenElement>, septiembre 2017.
- Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Española, 1992.
- SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Derecho a la alimentación. Elementos y forma de garantizar su núcleo esencial, tesis aislada, décima época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 34, tomo I, segunda sala, septiembre de 2016.